



Nº de Solicitud:

ISDEM-2018-18

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de abril del dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- A las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, en la Unidad de Acceso a la Información Pública, por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], quien actúa en su carácter personal; y en tal carácter me solicita la información que se detalla a continuación:
- **Convenio suscrito entre el INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL y la Alcaldía Municipal de Chinameca, Departamento de San Miguel como Agente de Relaciones Comerciales;**
- **Acuerdo Municipal con mayoría calificada para la obtención del préstamo de MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL POR MEDIO DE LA SUSTITUCION DEL PARQUE DE LUMINARIAS EXISTENTES POR LUMINARIAS DE TECNOLOGIA LED;**
- **Copia de Recibos y Facturas de los pagos efectuados a la Empresa AVITECNIA S.A de C.V para el MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL POR MEDIO DE LA SUSTITUCION DEL PARQUE DE LUMINARIAS EXISTENTES POR LUMINARIAS DE TECNOLOGIA LED con sus respectivos:**
 - Copias de solicitudes de los desembolsos realizados por la Empresa adjudicada;
 - Copias de los recibos de desembolso realizado a la AVITECNIA S.A de C.V;
 - Copia de factura y de los cheques al suministrante AVITECNIA S.A de C.V ,
 - Copia de actas de recepción de LAMPARAS LED;
 - Copla de Garantías exigidas en el proceso de Licitación MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL POR MEDIO DE LA SUSTITUCION DEL PARQUE DE LUMINARIAS EXISTENTES POR LUMINARIAS DE TECNOLOGIA LED.

- **“Copia de Planillas de pago de salario, con detalle mensual que Incluya principalmente, nombre del servidor público, su cargo, unidad a la que ha sido asignado y salario, de enero a diciembre de 2015 y de enero de 2018. Es importante señalar que lo antes solicitado tiene que ser entregado de acuerdo a Resolución 25-A-2013, NUE 39 y 40-A-2014, del Instituto de Acceso a la Información Pública”.**

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A INFORMACIÓN:

- Mediante auto de las catorce horas, del día veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 21 de marzo de 2018, se le solicita a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), la Información de la solicitud de acceso a información Interpuesta. Ante tal requerimiento de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), con fecha 04 de abril de 2018, informando lo siguiente: “Atendiendo la solicitud de acceso a la información pública referencia ISDEM-2018-18, se adjunta en versión pública el Convenio suscrito entre el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL y la Alcaldía Municipal de Chinameca,** Departamento de San Miguel como Agente de Relaciones Comerciales; en cuanto a los recibos, facturas y acta de recepción, esas se encuentran bajo la custodia de la unidad encargada de efectuar los pagos; asimismo las garantías exigidas en el proceso de licitación, son de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad que realizó el proceso licitatorio”. Se adjunta lo enviado por la Unidad de Recursos Humanos.

Con fecha 22 de marzo de 2018, se le solicita a la Gerencia Financiera, la Información de la solicitud de acceso a Información interpuesta. Ante tal requerimiento la Gerente Financiera, con fecha 05 de abril de 2018, informa lo siguiente: Que mediante Memorando



REF. GEFIN.NN.024.INT.2018, establece que con el objetivo de cumplir con lo solicitado a través de la Unidad de Información y Respuesta en requerimiento con referencia #ISDEM-2018-018 según lo siguiente:

a) Se remiten copias escaneadas de los soportes contables y pagos efectuados según detalle:

- ✓ Copias de Recibos y Facturas de los pagos efectuados a la Empresa AVITECNIA S.A de C.V para el **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL POR MEDIO DE LA SUSTITUCION DEL PARQUE DE LUMINARIAS EXISTENTES POR LUMINARIAS DE TECNOLOGIA LED**
- ✓ Copias de solicitudes de los desembolsos realizados por la Empresa adjudicada;
- ✓ Copias de los recibos de desembolso realizado a la AVITECNIA S.A de C.V;
- ✓ Copia de factura y de los cheques al suministrante AVITECNIA S.A de C.V;
- ✓ Copia de actas de recepción de LAMPARAS LED
- ✓ Con relación a las Copias de Garantías exigidas en el proceso de Licitación **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL POR MEDIO DE LA SUSTITUCION DEL PARQUE DE LUMINARIAS EXISTENTES POR LUMINARIAS DE TECNOLOGIA LED**. Estos documentos son propiedad de la municipalidad; por lo que ISDEM no lo posee.

b) Con relación Acuerdo Municipal con mayoría calificada para la obtención del préstamo de **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL POR MEDIO DE LA SUSTITUCION DEL PARQUE DE LUMINARIAS EXISTENTES POR LUMINARIAS DE TECNOLOGIA LED**. En este caso no aplica ya que no es un préstamo sino un crédito.

No obstante, lo remitido por la Gerencia Financiera, con fecha 06 de abril de 2018, la UAIP le informa que la información remitida contiene información confidencial, en tal sentido es necesario realizar la versión pública de conforme a lo establecido en el art. 30 de la LAIP. Con fecha 9 de abril de 2018, la Gerente Financiera, remite nuevamente la información financiera en versión pública para dar cumplimiento al art. 30 de la LAIP.

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión



(Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

Además, el derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera: a) Que con respecto al Convenio de Agente de Relaciones Comerciales suscrito entre el ISDEM y la municipalidad de Chinameca, Departamento de San Miguel, es información la información pública y se entrega en versión pública en virtud que contiene datos personales de las partes contratantes de conformidad al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública; b) La información

concerniente a las facturas, desembolsos, actas de recepción y pagos realizados a la empresa AVITECNIA S.A de C.V; es información pública, no obstante algunos de los documentos se encuentran en versión pública por contener datos personales del representante de la empresa adjudicada y por los números de cuentas bancarias por ser información confidencial de conformidad a lo establecido en el art. 6 letra a, 24 letra d) y 30 de la LAIP; c) Respecto a las garantías exigidas en el proceso de licitación estos documentos son de exclusiva responsabilidad de la municipalidad que ha realizado el proceso de licitación; en tal sentido, la misma se redirecciona a la municipalidad de Chinameca de conformidad a lo establecido en el art. 68 de la LAIP, detallando los datos de su contacto: Sr. Alfonso José Moraga (Oficial de Información); Correo Electrónico: alcaldiamunicipalchinameca2015@hotmail.com y teléfono: 2665-0002; y d) En lo que concierne al acuerdo municipal con mayoría calificada, se establece por parte de la Gerencia Financiera, que este no aplica ya que no se trata de un préstamo sino de un crédito y por ende no es requisito.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) *Entréguese, la información antes detallada por la UACI y Gerencia Financiera.*
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn-Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.